

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D. C.

20 OCT. 2020

Encontrándose al despacho el presente asunto y revisada las actuaciones surtidas, tenemos que el auto por medio del cual se inadmitió la demanda se desanotó en el sistema Siglo XXI, el 11 de marzo del año que avanza, notificado por estado del 12 del mismo mes y año.

Por lo anterior el término para subsanar comenzó a correr a partir del día 13 de marzo de 2020 (1 día). El C.S.J., expidió el Acuerdo PCSJA20-11517 suspendiendo los términos a partir del 16 de marzo, medida prorrogada hasta el 30 de junio mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60. Los términos se REANUDARON a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 15 del mismo mes, por lo que los cuatro (4) días faltantes para subsanar fenecieron el día 6 de julio de 2020.

Y siendo que dentro del término (el 13 de marzo y del 1 de julio al 6 de julio de 2020), no se recibió por parte del apoderado interesado alguna solicitud frente a copia del auto inadmisorio, menester es concluir que el término citado venció en silencio.

Colofón de lo expuesto no se observa alguna irregularidad, que amerite adoptar alguna medida de saneamiento por parte del despacho, por lo que se niega la solicitud de notificar nuevamente el auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

Notifíquese

El Juez,

  
GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u>	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 70	
Hoy	
La Sria. 	<b>21 OCT. 2020</b>
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	

YRP.-